



Bogotá, 05/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500397991



20175500397991

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVIGRUAS DAVAL S.A.S.
CARRERA 69 No. 74B- -27
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12900 de 19/04/2017 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

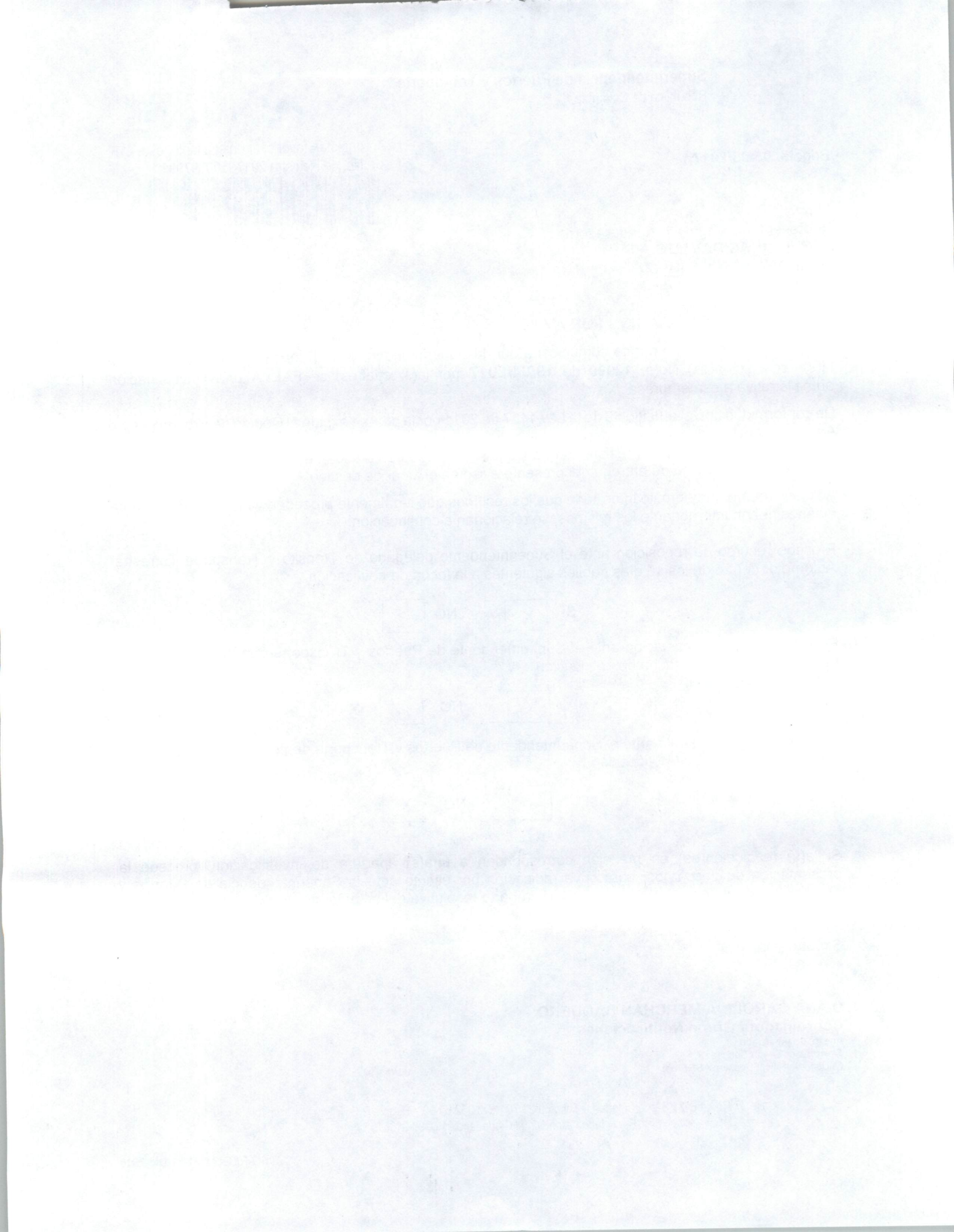
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



900

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12900 DEL 19 ABR 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29757 del 12 de julio de 2016 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada SERVIGRUAS DAVAL S A S, identificada con NIT 900430412 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29757 del 12 de julio de 2016 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SERVIGRUAS DAVAL S A S, identificada con NIT 900430412 - 0.

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 349732 de fecha 11 de marzo de 2015 del vehículo de placa SRP-689, que transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada SERVIGRUAS DAVAL S A S, identificada con N.I.T 900430412 - 0, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 de la resolución No. 10800 de 2003, es decir: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" en concordancia con el código 555 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *No expedir el Manifiesto único de Carga*".

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 29757 del 12 de julio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa SERVIGRUAS DAVAL S A S por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 587 de la resolución No. 10800 de 2003, es decir: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" en concordancia con el código 555 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *No expedir el Manifiesto único de Carga*".

Dicho acto administrativo fue notificado Aviso el día 01 de agosto de 2016. Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada presentó escrito de descargos radicados bajo el N° 2016-560-060356-2.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga compilado en el Decreto 1079 del 2015; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 349732 del 11 de marzo de 2015.

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29757 del 12 de julio de 2016 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SERVIGRUAS DAVAL S A S, identificada con NIT 900430412 - 0.

ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Ésta Delegada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, se remite en materia probatoria al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en su artículo 211, que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código General del Proceso, estatuto que a la vez en su artículo 168 preceptúa el rechazo de plano de las pruebas: *"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."*, ya que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura.

En cuanto a la pertinencia de la prueba, es de mucha importancia la definición de su objeto al momento de su solicitud, ya que éste requisito constituye el único juicio válido para que el operador jurídico considere la procedencia o no del medio probatorio, en atención al artículo 168 del C.G.P., el cual determina que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el operador jurídico rechazará *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste ésta para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

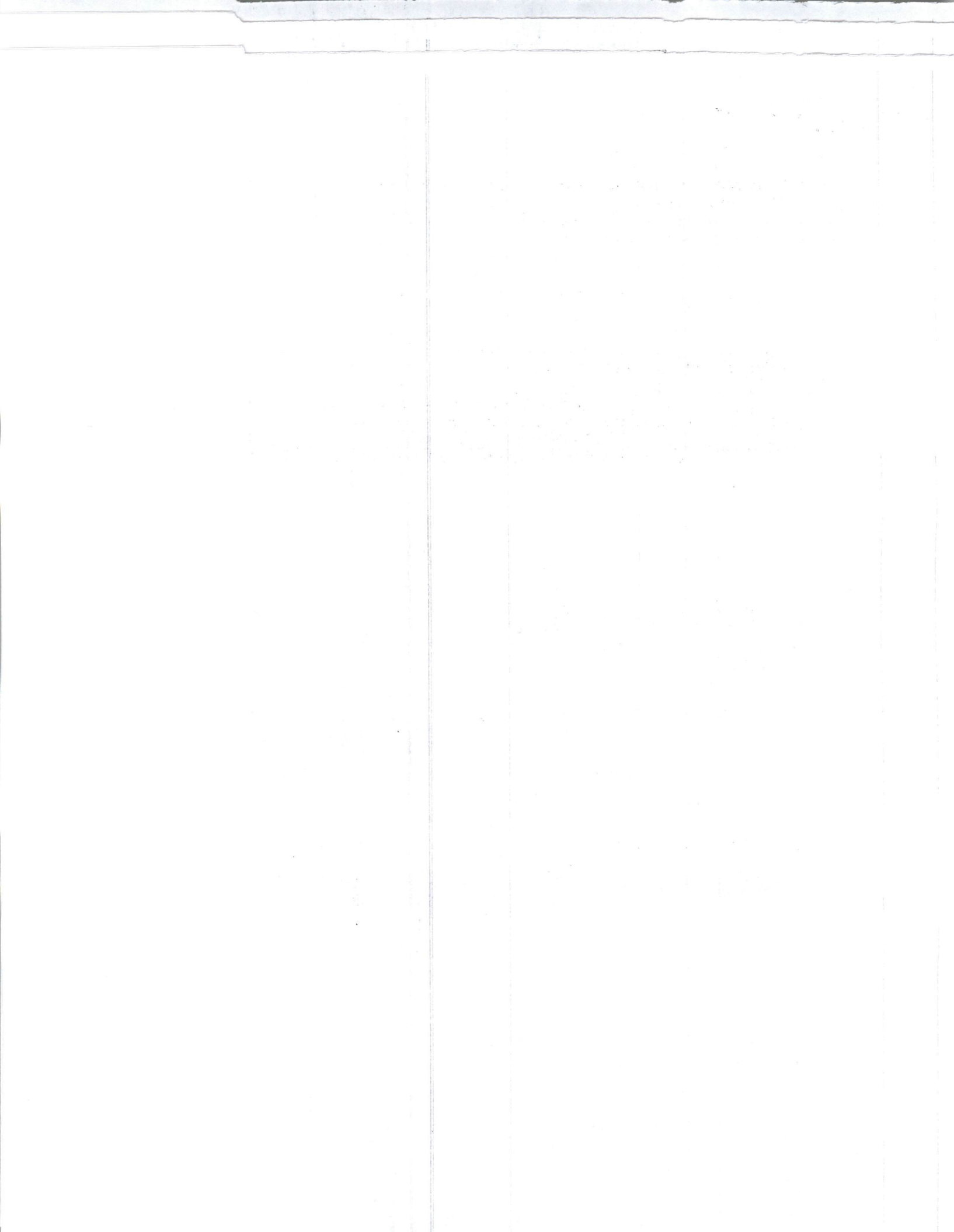
El maestro Hernando Devis Echandía define la prueba como: *"(...) el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso"*.¹


Se trata entonces que frente a las pruebas obrantes en el presente expediente, es decir, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 349732, que señalan como responsable a la empresa investigada, ésta deberá demostrar la no realización de los supuestos de hecho exigidos por la norma para que se dé como realizada la comisión de la infracción; ello naturalmente exige que para un ejercicio adecuado de su defensa, anexe las pruebas que considere pertinentes, y que en el presente caso, aluden a una situación que ella presuntamente conoce y respecto de la cual, está en posición de aportar los documentos idóneos para desvirtuar los hechos materia de controversia, en virtud del vínculo que tiene la empresa por el hecho de expedir el respectivo manifiesto de carga y los demás instrumentos legales que le brindan las normas del transporte a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

A continuación se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido, con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de

¹ Teoría General de la Prueba Judicial - Tomo I - Hernando Devis Echandía - Buenos Aires, Argentina - 1970.





MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

C= Cancelada
H= Habilitada

Representante Legal y/o Acreditado (a)
SERVIGRUAS DAVAL S.A.S
CARRERA 69 P No 74 B - 27
BOGOTÁ - D.C

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica por medio de correo electrónico, el interesado deberá diligenciar el formulario de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica por medio de correo electrónico, el interesado deberá diligenciar el formulario de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica por medio de correo electrónico, el interesado deberá diligenciar el formulario de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica por medio de correo electrónico, el interesado deberá diligenciar el formulario de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

Sin otro particular.

Diana C. Morán B

DIANA C. MORÁN B
CALLE 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de
Bogotá

Resolución No. 12345

El presente documento tiene por objeto...

Resolución No. 12345

Resolución No. 12345

Resolución No. 12345

Resolución No. 12345

Resolución No. 12345

De acuerdo con el artículo...

Transmite dentro de los 10 días hábiles...

Procede Recurso de Apelación...

El presente documento...

SI NO

CRISTINA CAROLINA MARCHAN BARRERA

Asistente

NOMBRE: CRISTINA CAROLINA MARCHAN BARRERA

C. No.:

Dirección:

Teléfono:

FRMA:

N.º de...

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativa.

Nombre Social	SERVICIAS CAVALS S S
Código	
Código de Comercio	8060014
Código de Matrícula	000204092
Identificación	NIT 900430413-0
Fecha de Renovación	2017
Fecha de Matriculación	20110425
Fecha de Vigencia	88991241
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL o BRAN
Identificación	75150600101

Actividades Económicas
* 492 - Transporte de carga
* 2020 - Fabricación de carbón

Información de Contacto

Habitación Comercial
Código Comercial
Código Social
Código Postal
Código Fiscal
Código Electrónico

Ver Certificación de Matrícula
Ver Matrícula Legal

Ver Certificación de Matrícula
Ver Matrícula

Ver Certificación Legal

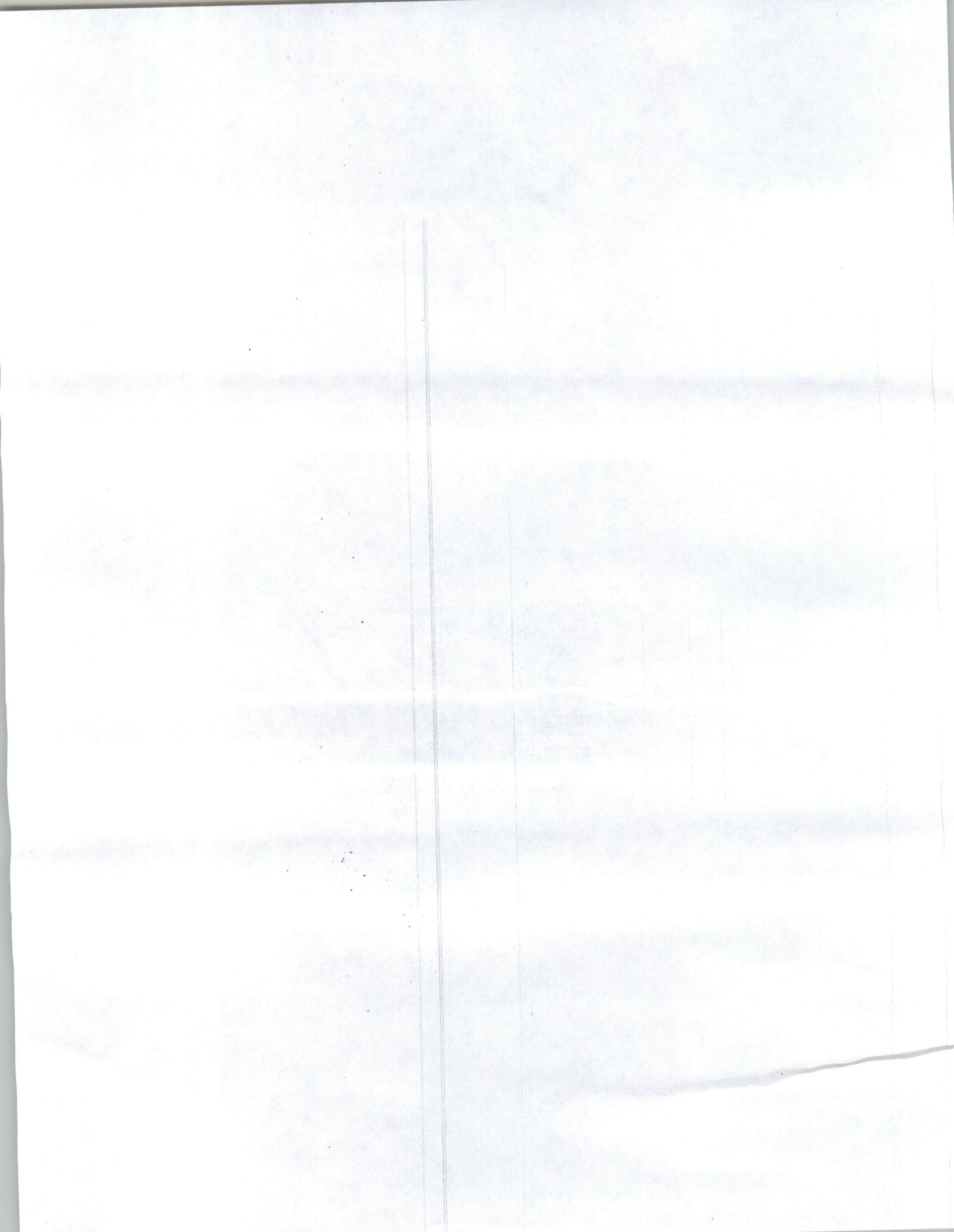
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS PODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE A LA SOCIEDAD REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPANIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES. ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y NECESARIOS PARA QUE ÉSTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

** NOMBRAMIENTOS **


QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472637 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SALAZAR LOPEZ JUAN PABLO	C.C. 000000079737213

Cerrar



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.suptransporte.gov.co

473 Junio Palomino		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Fecha 1: 06 MAY 2017		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. CC 1.032.479.780		Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones: Casa 1 PISO fachada amarilla		Observaciones: Puerta blanca			

Fecha de Admisión: 05/05/2017 15:03:49
 Código Postal: 110611
 Departamento: BOGOTÁ D.
 Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 Dirección: CARRE PA 69 No. 7
 SERVICIOS JUAN DAVAL S.A.S.
GESTIONARIO
 Nombre / Razón Social
 Envío: RN752981890CC
 Código Postal:
 Departamento: BOGOTÁ D.
 Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 SUPERINTENDENCIA DE
REMITENTE
 Nombre / Razón Social
 NIT: 900.062917-9
 MICROSIM S.A.
 Dirección Postal:
 C.A. 25 C 35 A 65
 Línea: 01 8000



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



